

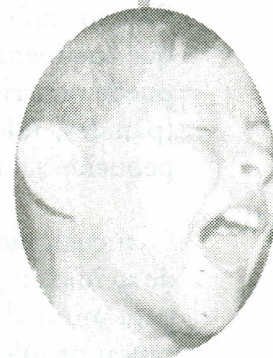
## Qué rico ser famoso, pero... ¿Y mis derechos?\*

Los estudios realizados sobre los medios de comunicación en el país han excluido el tema del trabajo de los niños y niñas en la televisión; se han referido más bien a las costumbres de los niños como televidentes y a los efectos de los programas sobre éstos.

Es necesario, por lo mismo, llevar a cabo indagaciones, así sean exploratorias, sobre el tema. De igual manera, faltan estudios sobre niños que trabajan en circos, danzas, actividades de calle como los "botafuego", los titiriteros, los payasos, los mimos y otros que "entretienen" a los peatones de pueblos y ciudades.

¿Cuál es la situación jurídica, social y laboral de este sector de la niñez y juventud menor de 18 años, cuyo trabajo se ubica en telenovelas y dramatizados? Se trata de un grupo pequeño a escala nacional, que tal vez no sobrepase en la actualidad el medio centenar de niños y niñas y cuyo origen social es urbano y de clase media. En este sentido, los niños y niñas trabajadores de la TV se diferencian claramente de otros sectores de la niñez trabajadora, caracterizados éstos por su situación de pobreza y por pertenecer a familias con fuertes tradiciones culturales que valoran al trabajo por encima de la educación, y que ven en él un modo de socialización y de protección contra la vagancia y los vicios.

\* Publicado originalmente en Herrán, María Teresa (ed.), 1999, *Los niños del aplauso: una reflexión sobre la dinámica laboral y social de los niños vinculados a la televisión*, Bogotá, Fundación Restrepo Barco, pp. 67-81.



No se tiene una idea clara de cuántos menores de edad puedan estar trabajando en la TV como "extras", pero posiblemente su origen social sea distinto, ya que se trata de procesos de selección que no responden a criterios exigentes, lo que facilita el tomar parte en escenas masivas o de índole diferente a aquellas que caracterizan por ejemplo a las telenovelas, en las que el niño o la niña desempeña papeles protagónicos.

### El derecho del individuo y el trabajo infantil

En términos generales, en el contexto colombiano, los derechos individuales de los niños y niñas, dada nuestra organización política, social y económica, no se han destacado suficientemente y se ocultan o disfrazan con frecuencia dentro de la familia, sobre todo en áreas rurales<sup>1</sup>.

Por el énfasis en el concepto de la solidaridad grupal de la familia, no se desarrolla propiamente el concepto de *Derechos de los individuos*, debido a la necesidad de mantener la unidad familiar y la solidaridad con la comunidad. El derecho individual viene a desaparecer, o por lo menos se debilita, frente al concepto de los intereses colectivos del grupo.

Para los niños de edades más tempranas, son sus padres o la persona que los reemplaza, quienes deciden por ellos. En la televisión esto puede ocurrir, sobre todo con la publicidad de productos infantiles (pañales, talcos, juguetes y otros), en la que aparecen los niños pequeños y aun los bebés.

Casi cualquier papá o mamá goza y se enorgullece con la aparición de su hijo en pantalla; pero eso de ir por la calle y que todos se volteen para mirar al niño conocido por su actuación en la televisión, puede causar problemas. El niño -a veces apenas un chiquitín- se va llenando de orgullo y puede poco a poco convertirse en un pequeño tirano, como lo sugiere María Angela Rubbini: "*su función que en la vida no es otra que jugar, es reemplazada por una responsabilidad económica y*

<sup>1</sup> Estas concepciones propias de la sociedad rural se encuentran igualmente en las zonas urbanas donde sobreviven pautas de socialización y valores culturales de los migrantes del campo a la ciudad.

*social para lo cual no está preparado*". Entonces, el niño ya no se comporta como niño.

Dentro del contexto señalado en el párrafo anterior, se sacrifican los derechos del niño a cambio del bien común del grupo. Es lo que sigue ocurriendo, por ejemplo, frente a diversas formas de trabajo infantil, tanto en áreas urbanas como rurales. A pesar de los derechos del niño a la vida y a la salud, la educación, la recreación y el descanso, el niño es visto como un contribuyente de la sobrevivencia económica de la familia y, como tal, debe trabajar, a veces mediante la completa negación de esos derechos.

Aunque fueron muy pocos los niños entrevistados para este libro<sup>2</sup>, ninguno de ellos está trabajando por imposición de sus progenitores. Tampoco su aporte, aunque a veces substancial, se considera un elemento decisivo para el sostenimiento familiar. No parece entonces ser la obtención de ingresos pecuniarios la principal motivación de los niños trabajadores de la televisión, pues habría otros motivos que los vinculan a esta actividad, como pertenecer a familias con tradición artística, el "orgullo" de salir en pantalla, tener la oportunidad de desarrollar una habilidad o talento especial, querer actuar del mismo niño o niña, etcétera. Sin embargo, en estudios posteriores habría que ver si surgen situaciones en que el menor de edad se sienta o sea obligado a continuar su trabajo de actuación porque la familia ya se ha habituado a esta manera de obtener ingresos adicionales a los de los miembros adultos.

### **Trabajo infantil y dependencia intergeneracional**

Un segundo aspecto, analizado en diversos estudios sobre trabajo infantil, es que la posición del niño en el sistema social y económico se constituye en elemento central de la permanencia de un sistema de *dependencia intergeneracional*, visible sobre todo en áreas rurales, pero que se traslada a la familia urbana, en especial a la desplazada o migrante del campo. El sistema asegura que el cumplimiento de las obligaciones de los padres hacia sus hijos garantice una obligación recíproca de

---

<sup>2</sup> Se refiere a Los niños del aplauso: una reflexión sobre la dinámica laboral y social de los niños vinculados a la televisión, Bogotá, Fundación Restrepo Barco, 1999; en donde inicialmente se publicó el presente artículo. (Nota del

los niños en el sentido de hacerse cargo de sus padres, en especial durante su vejez. Esta obligación intergeneracional se ve reforzada por la ausencia de sistemas de seguridad social de cobertura universal. La manera de criar a los niños y su socialización se relacionan estrechamente con los deberes y funciones que tienen en la familia, diferenciados según edad y sexo.

La ideología tradicional todavía percibe al niño en términos de su posición en la familia extensa o nuclear y espera que el niño obedezca y contribuya a mantener con su trabajo a la familia. Pero es evidente que los cambios sociales, económicos y políticos que caracterizan a Colombia en décadas recientes, incluyendo los procesos de migración y urbanización, y últimamente el desplazamiento debido al conflicto armado, han tenido efectos en cuanto a la introducción de nuevas relaciones entre padres e hijos.

Estas interrelaciones seguramente son muy diferentes cuando se trata de niños y niñas de la TV. Por ejemplo, uno de los jóvenes actores entrevistados para este estudio habla de la estrecha relación de amistad que tiene con su madre, quien siempre lo acompaña mientras él trabaja, sin que eso lo perturbe. Este tipo de relaciones, probablemente, son más comunes en este sector de jóvenes trabajadores, por su origen social, que en el ejemplo, corresponde a un nivel medio alto.

### La Convención de los Derechos del Niño

El tema de la actuación de niños y niñas en la televisión se sitúa dentro del contexto histórico de las normas jurídicas referidas a la niñez, ya que esas normas determinan una nueva manera de mirar esa etapa de la vida. La Convención Internacional de los Derechos del Niño (*Convención*, en adelante), aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989 y ratificada por casi todos los países<sup>3</sup> abrió el camino para la construcción de una nueva visión conceptual en las ciencias sociales que nos permita comprender e interpretar la

<sup>3</sup> Sólo los Estados Unidos y Somalia no han ratificado la Convención; Somalia tampoco la ha firmado. Marta Minow ha señalado cuatro razones para explicar la no ratificación de los Estados Unidos (citada por B. V. Nylund, 1998. *International Journal of Children's Rights*, p. 24, vol. 6 no.1): el hecho de que los niños no votan, temor a la reforma en particular en el sistema penal juvenil, ataques al Estado de Bienestar Social y finalmente una gran resistencia a la intervención del Estado en las actividades de las familias. También hay una actitud en el Congreso y en el país en general de que los derechos humanos internacionales son para otros.

realidad de la infancia y proponer las políticas que hagan posible la plena vigencia de sus derechos. Es decir, tenemos nuevos fundamentos para la elaboración de la reconstrucción del conocimiento sobre la infancia.

La Convención consagra al niño como sujeto de derecho en sentido pleno y no como persona incapaz "menor", representada por los adultos a quienes pertenece la competencia y el deber de cuidarlo. Esto significa, con la sola limitación sustancial debida a las fases diferentes de desarrollo de su competencia expresiva y lingüística, que el niño es respetado como portador de una percepción autónoma de sus necesidades, de su propia situación y de las condiciones que lo rodean. Al niño se le debe igualmente reconocimiento como portador de pensamiento, conciencia y religión, como sujeto del cual depende libremente la comunicación y la asociación con otros sujetos.

La Convención claramente constituye una línea divisoria en la historia de la condición jurídica de la niñez. Es el primer instrumento garantizador en la historia de las legislaciones de jóvenes en la región. Exige cambios: a) *en el mundo jurídico*: pasar del menor como objeto de protección (de compasión-represión, como lo denomina Emilio García Méndez), al niño como sujeto pleno de derechos; b) *en el campo de las políticas*: los Estados tienen que repensar el concepto de políticas públicas, elaboradas con la colaboración de la sociedad civil, de acuerdo al interés superior del niño; c) *en la actitud y la opinión de la gente del común y de las organizaciones no gubernamentales*: la ley es demasiado importante para no ser preocupación y tarea del conjunto de la sociedad.

En Colombia, como en casi todos los países de América Latina y el Caribe, sólo a comienzos del siglo XX empieza a diferenciarse el trato jurídico que se les da a los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años. Las primeras leyes específicas que los tienen en cuenta como sector diferenciado de los adultos se elaboran desde 1919 en adelante, pero esta especificidad jurídica se da casi exclusivamente en el campo penal. Es decir, los niños y niñas eran tratados como adultos por la ley en todo lo demás.

La Constitución colombiana prohíbe el trabajo antes de los 14 años cumplidos, pero establece unas excepciones de "trabajo ligero" para los niños entre 12 y 14 años. Estas se refieren a horarios y condiciones de trabajo. Por ejemplo, se prohíben el trabajo nocturno y algunas ocupaciones enumeradas en el Código del Menor que se consideran perjudiciales para la salud o el desarrollo de los niños. El Artículo 303 reza: *"No podrán realizarse ni transmitirse producciones de audiovisuales sonoras o impresas para cine o televisión, en las que un menor interprète personajes o situaciones que atenten contra su integridad moral, síquica o física"*.

Sin embargo, una gran falla de la legislación es que su implementación carece del control necesario. No existe una inspección laboral especializada en trabajo infantil y prácticamente no hay seguimiento a los escasos permisos de trabajo que otorga el Ministerio de Trabajo para los jóvenes de 14 a 17 años, que cubren menos del 2% de todos los trabajadores de esas edades. De allí que sea fácil para los empleadores desconocer la ley sin ninguna clase de sanción. El trabajo de niños y niñas actores no es una excepción. Tanto el Código del Menor como el Acuerdo 017 de 1997 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión constituyen instrumentos deficientes, por desconocer los derechos de los niños y niñas que trabajan en televisión. En el Acuerdo 017 se mencionan las franjas infantiles pensando más en los niños y niñas televidentes que en los que actúan en distintos programas o que trabajan en la publicidad. Se establecen multas y otras sanciones para las contravenciones, pero no se introducen referencias a la protección integral de estos niños y niñas, en su doble condición de menores de edad y de trabajadores.

La Convención, en efecto, le otorga al niño el derecho a expresar sus opiniones libremente en todos los asuntos que lo afectan (art. 11), el derecho a ser escuchado por las autoridades judiciales y administrativas (art. 12); el derecho a la libertad de expresión, pensamiento, conciencia y religión (art. 14); la libertad de asociación y reunión pacíficas (art. 15); el derecho de acceso a la información (art. 16); de pertenecer a minorías étnicas, religiosas, lingüísticas o indígenas y de tener su propia vida cultural; el derecho a profesar y practicar su religión y servirse de su idioma (art. 30); a participar

libremente en la vida cultural y artística en condición de igualdad con los adultos (art. 31).

Como fundamentación de estos derechos, la Convención asegura de manera muy amplia los derechos económicos y sociales del niño a la vida, el desarrollo, la educación y la formación profesional (arts. 27, 28, 29 y otros). Constituye una síntesis de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, considerándolos como componentes complementarios y necesarios para asegurar la protección integral del niño dentro de un enfoque integral. La Convención asigna responsabilidades al Estado, a la sociedad civil y a la cooperación Internacional, y crea el Comité de Derechos del Niño, que analiza los informes gubernamentales de cada país relativos a la puesta en práctica de los preceptos de la Convención<sup>4</sup>.

En consecuencia, los niños y niñas deben conocer sus derechos, en especial el derecho a la educación y a la participación, desde una edad temprana. En esta tarea debe involucrarse la escuela.

### La Convención y el trabajo infantil

La Convención no prohíbe el trabajo de los niños y niñas. El Artículo 32 señala que existe:

*"El derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.*

*Los Estados partes adoptarán medidas legislativas y administrativas, sociales y educacionales para asegurar la aplicación de este artículo. Con ese propósito, y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados partes, en particular:*

<sup>4</sup> La Comisión de Derechos Humanos (1997-1998) de Naciones Unidas insta a todos los Estados (18.b)"a que adopten las medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales necesarias para fijar una edad o edades mínimas para trabajar, dispongan la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo y estipulen penas u otras sanciones adecuadas para asegurar su aplicación efectiva y proteger a los niños contra la explotación económica, en particular contra la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para los niños o constituir un obstáculo para su educación o que pueda ser nocivo para su salud y su desarrollo."

- a) *Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;*
- b) *Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo, y*
- c) *Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación eficaz de este Artículo".*

Lo importante, entonces, es definir las condiciones bajo las cuales el derecho a la participación de la niñez en la vida artística de la sociedad pueda darse sin que signifique explotación económica y sin que obstaculice el desarrollo pleno de los niños y niñas.

### **La TV como fuente de trabajo para la niñez**

La televisión se establece en Colombia en los primeros años de la década de los 50's, cuando poco se analizaban los problemas que afectaban a los niños, como se anotó arriba. Si se mencionaba su participación laboral, era para alabarla como lo anotan estudios históricos recientes (García, 1996).

Había por esos años una clara indiferencia respecto a la niñez trabajadora, tanto en círculos gubernamentales como en distintos estamentos sociales. Se manifestó algún interés legislativo desde 1924 hasta 1931 cuando se señaló la edad mínima para el trabajo a los 14 años; se prohibieron los trabajos nocturnos y aquellos que fueran peligrosos o insalubres y se estipuló que el trabajo no debía interferir en la educación de los niños. En 1946 se insistió en este punto y luego hubo un largo período de silencio frente al trabajo infantil.

Sólo a principios de la década de 1980 volvió a expresarse un interés jurídico en la población infantil y juvenil y en 1989 se promulgó el Código del Menor. Infortunadamente, con un contenido que contradice los principios y el espíritu de la Convención, también incorporada a la Constitución (art. 44) y a la Ley 12 de 1991 (véanse García Méndez, 1998; Muñoz Vila, 1996; y Tejeiros López, 1998).

De modo que los primeros niños y niñas que se vincularon al trabajo de la televisión en los años 50 lo hicieron casi sin ninguna limitación de carácter jurídico. El estudio de estos primeros actores infantiles está por hacerse y es muy poco lo que conocemos acerca de su



situación y condiciones laborales. En el ámbito jurídico reinaba la discrecionalidad, es decir, los padres de los niños podían decidir qué convenía o no a sus hijos, si trabajaban o no en un programa, si se les pagaba y cuánto, y todos los demás asuntos que rodean una relación laboral. En caso de que se hubieran presentado abusos o una explotación económica o de otra índole, del niño o niña, era el juez de menores el que disponía del niño o del adolescente. Disponer en ese tiempo podía significar ser arbitrario. El empleador mismo gozaba de una discrecionalidad semejante y podía utilizar a los niños como le pareciera por la inexistencia de normas que limitaran su poder.

¿Cómo se trató a los niños y niñas que actuaron en la televisión durante casi treinta años en los que no hubo normas jurídicas especiales para ellos y ellas? ¿Cuáles fueron sus condiciones laborales? ¿Se protegieron o no sus derechos tal como hoy los definimos? Son preguntas que permanecen sin respuesta mientras no se investigue este sector de la niñez trabajadora<sup>5</sup>.

Ya en 1982, Neil Postman preguntaba<sup>6</sup>: ¿Convierte la televisión a los niños en pequeños adultos? Su pregunta se refería al rol público que asumen los niños y niñas que trabajan en la televisión y también a los saberes que ellos adquieren de modo acelerado al convertirse en televidentes. La televisión, entonces, envejece a los niños prematuramente, de manera contraria a lo que se afirma con frecuencia. Es un proceso de "envejecimiento" distinto al que también ocurre con otros niños trabajadores como los que desempeñan tareas agrícolas, o actividades informales como vendedores en las calles, pues en estos casos el proceso se da por el esfuerzo físico requerido y por otras condiciones laborales precarias.

Es necesario indagar acerca de las características de ese rol público de los niños y niñas que trabajan en la televisión, para poder

<sup>5</sup> Por ejemplo, Vicky Hernández, una actriz de reconocida trayectoria en la TV colombiana, cuenta que empezó a actuar a los siete años y que su vocación estuvo determinada por su participación en la vida cultural y en especial en el teatro de ese entonces. Había programas infantiles dirigidos a los niños y hechos por ellos mismos, como un programa de la Radiodifusora Nacional de teatro para niños que representaban dramatizaciones de la literatura infantil. El Grupo escénico Infantil, dirigido por José Agustín Pulido Téllez, tuvo dos programas de televisión: El Mundo del Niño y Ábrete Sésamo (GALVIS, 1993).

<sup>6</sup> En the Disapperance of Childhood. 1982. Vintage. Nueva York. Citado por Ramiro Aguella, la TV doméstica, la realidad y las metáforas. Magazin Dominical. El Espectador. Septiembre 20 de 1998.

responder a estos y otros interrogantes. Por lo tanto, es urgente que enfoquemos nuestras miradas a esas relaciones sociales transformadas de los niños y niñas que actúan en la televisión, con el fin de implementar efectivamente los derechos que la Convención señala. Por ejemplo: ¿Cómo se da actualmente la autonomía o la autodeterminación de un niño o de una niña frente a sus padres? o ¿Frente a su madre en los hogares encabezados por mujeres solas? ¿Cómo varía esa autonomía según origen social, económico, étnico, de género? ¿Qué peso tienen las relaciones inter-pares? ¿Cuáles son las decisiones de la familia en las que participan los niños y las niñas? ¿Quién decide que el niño puede o debe trabajar en la televisión? ¿Existen posibilidades de participación y organización de los niños y niñas que trabajan en este medio?

### **El niño, la familia y el Estado**

Algunos autores han subrayado que la piedra angular de la Convención son los principios que rigen las responsabilidades, derechos y deberes de los padres hacia los niños, sobre todo en lo referente a permitirles ejercer los derechos señalados en la Convención y proporcionarles la orientación necesaria.

La obligación principal del Estado (art. 5) es respetar la dinámica entre padres e hijos, y ayudarles a los padres y madres en el cumplimiento de sus responsabilidades. Esta obligación está consagrada en el inciso segundo del Artículo 18. El reconocimiento de esta obligación del Estado hacia la familia le aporta a la Convención un enfoque realista y equilibrado: para que sea viable la responsabilidad de las familias es indispensable la corresponsabilidad del Estado.

El énfasis en el *Derecho de Participación* de los niños y niñas (arts. 12 y 13), hace de la Convención un documento referido a la construcción de la democracia. La participación es vista como un fin en sí misma, no sólo como un medio. Reconoce que tienen que existir oportunidades para todos los ciudadanos, incluyendo niños y niñas, para desempeñar una función en la construcción de sus comunidades. Se consagra así la participación de la niñez en la sociedad civil.

Este derecho a la participación está acompañado en la Convención con artículos específicos sobre la libertad de pensamiento y de expresión, la libertad de asociación, la necesidad especial de encontrar formas de participación para los niños y niñas, para garantizar su derecho al juego y a tomar parte en la vida artística de su comunidad. Deben tener acceso a la información necesaria para que su participación sea genuina. En conjunto, estos Artículos conllevan el mensaje de que los niños deben capacitarse al máximo de su potencialidad con el fin de tomar parte en las decisiones que afectan su propia vida y progresivamente involucrarse en asuntos que afectan a la sociedad.

Dicho de otro modo, los niños y las niñas deben ser vistos como ciudadanos en formación o como sujetos de derechos. Desde este punto de vista, puede afirmarse que la participación de los niños y niñas como actores y actrices de la televisión constituye parte de su derecho a participar en la vida artística y cultural de sus comunidades, pero tratándose de una vinculación laboral, la actuación de los niños debe ser protegida como tal.

Entonces es necesario un conocimiento previo sobre las condiciones que rodean el trabajo actoral de niños, niñas y adolescentes en la televisión, para mejorarlas, si es el caso, y propiciar un ambiente favorable al desarrollo pleno de su personalidad. Ello implica, entre otros aspectos, analizar:

- **Las condiciones laborales:** formas de contratación, horarios, remuneración, seguridad social, transporte desde el hogar hasta el lugar de trabajo, acompañamiento y supervisión de los niños mientras trabajan, etcétera.
- **Las familias:** su origen, condición económica, nivel educativo, razones por las cuales los niños se vinculan al trabajo de la televisión.
- **Las características de los niños:** edad, género, tiempo de trabajo en la televisión, por qué ejercen este trabajo, quién los patrocina o contrata; cómo se sienten en su trabajo; sus planes futuros, sus condiciones escolares, su salud, sus ingresos.

- **Los empleadores:** quiénes son, sus razones para contratar niños, su percepción sobre el trabajo de los niños y niñas en la televisión; dificultades y logros en el contrato de niños y niñas, su conocimiento (y acatamiento) de la legislación sobre trabajo infantil, por ejemplo, el permiso de trabajar del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, su vinculación al ISS, etcétera.
- **Sus formas de agremiación:** las posibilidades y realizaciones en términos de organización de los actores y actrices menores de edad.

No sobra recalcar, entonces, la importancia de una investigación continuada y sistemática del trabajo de niños, niñas y jóvenes actores de televisión.

### **Condiciones para aceptar el trabajo infantil en la televisión**

El trabajo de niños y niñas en la televisión es una manera de participar en la vida cultural y artística de la sociedad, y desde el punto de vista de sus derechos puede significar una contribución importante al desarrollo pleno de su personalidad.

Podría verse como un espacio en el que niños y niñas pueden participar en la construcción cultural del país. Si a los niños se les abren estos espacios, ellos pueden hacer sugerencias valiosas para que la programación esté acorde con los gustos y requerimientos de los mismos niños y niñas a quienes se dirigen. Pueden establecer modelos de comportamiento ciudadano que sirvan de ejemplo a la audiencia infantil que los sintoniza. Conociendo distintas situaciones de la niñez y de la adolescencia, pueden aportar sus conocimientos y vivencias para el análisis de ellas. Todo ello conduciría a que su contribución se amplíe en términos de propuestas a la sociedad civil y a los gobiernos en los procesos de construcción de la paz y de la democracia en Colombia.

En primer lugar, es necesario referirnos a las edades de estos niños. Para los niños menores de 14 años hay que exigir condiciones especiales de protección a sus derechos fundamentales, como son su derecho a una educación básica de calidad y a su desarrollo pleno.

Si el trabajo de actuación impide o dificulta la asistencia del niño a la escuela, si se somete al niño a horarios demasiado largos, como parece ser el caso según las entrevistas realizadas para este estudio, si su actuación tiene efectos nocivos sobre su desarrollo como niño o adolescente, por ejemplo en términos del surgimiento de actitudes de narcisismo y de relaciones inequitativas de poder, en todos esos casos se perjudica el desarrollo pleno del niño actor. Creemos que la norma adecuada sería la de limitar al máximo que niños y niñas menores de 14 años sean contratados para trabajar en las telenovelas y en otro tipo de programas similares debido a que este trabajo conduce a la imposibilidad de la vigencia plena de sus derechos.

Debemos considerar también que pueden haber múltiples maneras de ejercer el derecho a la participación en la vida cultural y artística de la sociedad sin que exista de por medio una relación laboral. Es el caso de la actuación en eventos lúdicos que pueden darse en el medio escolar, familiar, barrial o comunitario. Esa participación, desde el punto de vista de sus derechos, puede significar una contribución importante al desarrollo pleno de la personalidad del niño.

Para el grupo de mayores de 14 años, el trabajo en televisión puede verse como un espacio en el que estos jóvenes participan en la construcción de la cultura de su comunidad, sociedad o país. Además, si se les abren estos espacios, ellos pueden hacer sugerencias valiosas para que la programación esté acorde con los gustos y requerimientos de los mismos niños y jóvenes a quienes se dirigen. Pueden establecer modelos de comportamiento ciudadano que sirvan de ejemplo a la audiencia infantil y juvenil que los sintoniza. Conociendo distintas situaciones de la niñez y de la adolescencia, pueden aportar sus conocimientos y vivencias para el análisis de ellas. Todo ello conduciría a que su contribución se amplíe en términos de propuestas a la sociedad civil y a los gobiernos en los procesos de construcción de paz y de democracia en Colombia.

Concluimos que la actuación infantil y adolescente (hasta los 14 años) en la televisión podría ser aceptada excepcionalmente,

siempre que se proteja de manera especial al niño o adolescente en términos tales que se cumplan todos sus derechos, por ejemplo con tutores especiales que lleven a cabo su educación y con la supervisión adecuada de sus condiciones de trabajo. Para poder aceptar el trabajo en la televisión de los menores de 18 años y que éste merezca el reconocimiento de la sociedad, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que no interfiera en modo alguno con la educación básica del niño o niña; en especial cuando se trata de niños y niñas menores de 14 años.
- Que no perjudique la salud del niño o niña, por ejemplo privándolo de horas de sueño, descanso y juego.
- Que no se someta al niño o niña a actuaciones que impliquen violencia, pornografía o conductas que de alguna manera puedan hacerle daño.
- Que los horarios de trabajo no sobrepasen un determinado número de horas, según la edad de los niños y niñas.
- Que la relación laboral se establezca con todas las garantías que correspondan a los trabajadores menores de 18 años.
- Que los empleadores mantengan una relación constante con la familia de los niños y niñas actores y actrices.
- Que no se someta al niño o niña, a situaciones de estrés, cansancio físico, etcétera.
- Que se permita la participación de los niños y niñas en todo lo relacionado con el establecimiento de normas y condiciones de trabajo; o sea, atender al derecho que tienen los niños y niñas de ser escuchados y de tomar parte en las decisiones que los afectan.
- Que se permita la organización de los niños y niñas para defender sus derechos como niños y jóvenes y como trabajadores de la cultura.

Naturalmente que estas mismas condiciones deben cumplirse en el caso de los jóvenes entre los 14 y los 18 años de edad, grupo en el que puede desarrollarse con mayor alcance la participación en la vida cultural de sus comunidades y de su país. Su nivel de madurez será por lo general mayor que el de los niños y niñas más pequeños y su capacidad de tomar decisiones, de asumir responsabilidades más amplias y de comprometerse con lo que puede convertirse en su proyecto de vida, también tendrán posibilidades mayores.

Estas reflexiones, basadas en nuestro conocimiento en interpretación de la Convención, nos llevan a proponer la elaboración de una reglamentación legislativa que conduzca de manera clara a la protección y promoción de los derechos de los niños, dirigida a padres de familia, contratistas, programadoras y directivos de los medios televisivos, en la que se diferencie la contratación de los menores de 14 años como una situación excepcional que merece estricta vigilancia.



